

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) Y A LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (CONANP), PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, SE INFORME DE LOS ARGUMENTOS Y JUSTIFICACIONES AMBIENTALES QUE SE HAN EXTERNADO PARA LA PRESUNTA CREACIÓN DE UN ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA EN EL SISTEMA LAGUNAR BACALAR-BAHÍA DE CHETUMAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASIMISMO SE INFORME DEL ESTATUS EN EL QUE SE ENCUENTRA COMO DE LOS ELEMENTOS, PRUEBAS, ESTUDIOS, OPINIONES Y CONSULTAS REALIZADAS.

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) Y A LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (CONANP), PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, SE INFORME DE LOS ARGUMENTOS Y JUSTIFICACIONES AMBIENTALES QUE SE HAN EXTERNADO PARA LA PRESUNTA CREACIÓN DE UN ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA EN EL SISTEMA LAGUNAR BACALAR-BAHÍA DE CHETUMAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASIMISMO SE INFORME DEL ESTATUS EN EL QUE SE ENCUENTRA COMO DE LOS ELEMENTOS, PRUEBAS, ESTUDIOS, OPINIONES Y CONSULTAS REALIZADAS.**

La que suscribe, **Senadora Freyda Marybel Villegas Canché**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Regeneración Nacional en la LXIV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en el artículo 8, numeral 1, fracción II del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, atendiendo a la gran demanda de los quintanarroenses, especialmente de los municipios de Bacalar y Othón P. Blanco de la zona sur del estado de Quintana Roo, quienes hoy se encuentran preocupados por la presunta creación de un área de protección de flora y fauna en el sistema lagunar Bacalar-Bahía de Chetumal, al tenor de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

- I. Que desde el pasado mes de Agosto del año 2017, la asociación civil amigos de Sian kaan con el apoyo de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y con el aval de la Secretaria Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, han encaminado acciones tendientes a promover y justificar la expedición de un decreto, por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna denominada Bacalar, que abarca todo el cuerpo lagunar y una porción terrestre que colinda al poniente con la ciudades de Bacalar, y los poblados de Aarón Merino Fernández, Buena Vista y Pedro Antonio Santos y Juan Sarabia, al oriente con el área natural protegida Santuario del manatí y la bahía de Chetumal, al suroeste con los poblados de Huay Pix y Sub Teniente López, y el rio hondo, la zona arqueológica de Ichkabal, al sureste con el área de desarrollo metropolitano de la ciudad de Chetumal, y que comprende

dentro de su área de influencia a 12 ejidos de los municipios de Bacalar y Othón P. Blanco, todos ellos en el estado de Quintana Roo, con una superficie total de 219,818.68 hectáreas.

- II. Que el patrimonio de 183,968 hectáreas, (84,987 hectáreas corresponden al municipio de Bacalar y 98,981 hectáreas al municipio de Othón P. Blanco) son de régimen de propiedad ejidal y están en legal posesión de más de 4000 ejidatarios y propietarios; que en los 18 núcleos de población habitan alrededor de 50 mil personas que dependen económicamente de la actividad agropecuaria y del turismo sustentable de bajo impacto, que se viene desarrollando.
- III. Que los ejidos antes mencionados que se ubican dentro del polígono propuesto para el área natural protegida, y que abarca los municipios de Bacalar y Othón P. Blanco, así como los que colindan con las áreas de influencia y de amortiguamiento, NO han sido consultados y se encuentran en un estado de indefensión, dado que se verán directamente afectadas más de 183,968 hectáreas, de tierras de uso común, parceladas y en propiedad privada, en perjuicio de miles de ejidatarios, pequeños propietarios y sus familias, por lo que estarán siendo condenados a la marginación y la pobreza, además de la pérdida de su territorio como activo principal de su patrimonio.
- IV. Que el artículo 58 de la Ley de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que:

*“Artículo 58.- Previamente a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, se deberán realizar los estudios que lo justifiquen, en los términos del presente capítulo, los cuales deberán ser puestos a disposición del público. Asimismo, la Secretaría deberá solicitar la opinión de:*

*I.- Los gobiernos locales en cuyas circunscripciones territoriales se localice el área natural de que se trate;*

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) Y A LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (CONANP), PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, SE INFORME DE LOS ARGUMENTOS Y JUSTIFICACIONES AMBIENTALES QUE SE HAN EXTERNADO PARA LA PRESUNTA CREACIÓN DE UN ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA EN EL SISTEMA LAGUNAR BACALAR-BAHÍA DE CHETUMAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASIMISMO SE INFORME DEL ESTATUS EN EL QUE SE ENCUENTRA COMO DE LOS ELEMENTOS, PRUEBAS, ESTUDIOS, OPINIONES Y CONSULTAS REALIZADAS.

*II.- Las dependencias de la Administración Pública Federal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones;*

*III.- Las organizaciones sociales públicas o privadas, pueblos indígenas, y demás personas físicas o morales interesadas, y*

*IV.- Las universidades, centros de investigación, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado interesados en el establecimiento, administración y vigilancia de áreas naturales protegidas.”*

- V. Que el crear áreas naturales protegidas implica un gran compromiso con la sociedad y la protección y su manejo son trascendentales; es por ello que las áreas protegidas deben contar con el personal suficiente, así como el financiamiento e infraestructura necesarios para poder cumplir con los objetivos por los que fueron decretadas. El tener una gran cantidad de áreas naturales protegidas, no garantiza la protección de los recursos naturales. Se debe de promover la participación efectiva de los actores sociales en la toma de decisiones o al menos deben de ser tomados en cuenta, esto es con su participación en los consejos asesores de las áreas protegidas. Hoy en día de no se conoce qué tan efectivo es el manejo de las áreas naturales protegidas al no contar con una evaluación de la efectividad de manejo de cada una de ellas.
- VI. Que insistentemente las autoridades y grupos de ecologistas han manejado que la justificación de la creación de una ANP, obedece en un primer aspecto al alto grado de contaminación de la laguna de bacalar, al riesgo de extinción del caracol Pomácea Flagellata, más conocido como "chivita" y el daño a las estructuras conocidas como "estromatolitos".

Al respecto, estudios de instituciones de investigación como ECOSUR, han revelado que el verdadero problema de la laguna de bacalar es la contaminación por arrastre, derivado de los escurrimientos subterráneos que vienen desde la meseta de Zoh Laguna en los límites con el vecino estado de Campeche, de modo que uno de los problemas es la capacidad de las corrientes subterráneas. Asimismo, la transparencia de la laguna se debe al aporte de carbonato de calcio que hace precipitar las partículas en suspensión, a *“menos calcio = más suspensiones = mayor producción de*

*algas*”, para ello, se debe asegurar que las corrientes subterráneas fluyan, lo que tienen que ver principalmente con obras de infraestructura y el manejo del uso del suelo para actividades agropecuarias.

Un segundo aspecto, son los agroquímicos que pueden aumentar la acidez del agua, de aquí se parte que el verdadero problema de la posible contaminación esta al oeste de la laguna, se asume también que parte de esta contaminación tienen que ver con las descargas urbanas de aguas residuales aunado a las descargas pluviales, sin control ni manejo adecuado.

- VII. Que es inadmisibles que señalen a los ejidatarios y poseedores de terrenos aledaños del sistema laguna Bacalar como responsables de la contaminación de la laguna, cuando todos los habitantes del sur sabemos que los factores que pueden contaminar la laguna tienen que ver con la carencia de infraestructura sanitaria urbana, carencia de rellenos sanitarios adecuados, manejo adecuado de la basura, y una estricta regulación y manejo sustentable de los productos peligrosos en las actividades agropecuarias.
- VIII. Que la afectación a las diversas propiedades en tierras de uso común y privada conduce a la desaparición de las mismas, dejando en un estado de indefensión y sin derechos a los propietarios, además de negar de facto el aprovechamiento de los recursos de manera sustentable, y limitando el desarrollo integral de los ejidos y sus comunidades.
- IX. Que los argumentos y justificaciones ambientales que se han externado para la presunta creación de un área de protección de flora y fauna en el sistema lagunar Bacalar-Bahía de Chetumal, no son suficientes y carecen de sustento científico, dado que no cuenta con la consulta y participación de las diversas comunidades involucradas, ni tampoco con el impacto económico y social que representara la creación de un área natural protegida de grandes dimensiones, en un territorio ocupado por personas.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) Y A LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (CONANP), PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, SE INFORME DE LOS ARGUMENTOS Y JUSTIFICACIONES AMBIENTALES QUE SE HAN EXTERNADO PARA LA PRESUNTA CREACIÓN DE UN ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA EN EL SISTEMA LAGUNAR BACALAR-BAHÍA DE CHETUMAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASIMISMO SE INFORME DEL ESTATUS EN EL QUE SE ENCUENTRA COMO DE LOS ELEMENTOS, PRUEBAS, ESTUDIOS, OPINIONES Y CONSULTAS REALIZADAS.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, se informe de los argumentos y justificaciones ambientales que se han externado para la presunta creación de un área de protección de flora y fauna en el sistema lagunar Bacalar-Bahía de Chetumal en el estado de Quintana Roo, así mismo se informe del estatus en el que se encuentra como de los elementos, pruebas, estudios, opiniones y consultas realizadas de los gobiernos locales en cuyas circunscripciones territoriales se localice el área natural, de las dependencias de la Administración Pública Federal involucradas de conformidad con sus atribuciones, de las organizaciones sociales públicas o privadas, pueblos indígenas, de las universidades, centros de investigación, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, y demás personas físicas o morales interesados en el establecimiento, administración y vigilancia del área natural protegida.

**SEGUNDO.-** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, se ejerzan las facultades necesarias de forma inmediata a efecto de no dejar en un estado de indefensión y sin derechos a los propietarios y ejidatarios que se ubican dentro del polígono propuesto para el área natural protegida, dado que no han sido consultados para dicha propuesta, omitiendo el impacto económico y social que representara la creación de un área natural protegida de grandes dimensiones, en un territorio ocupado por personas.

### **ATENTAMENTE**

**FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ**

**Dado en el Senado de la República, Sede de la Comisión Permanente, a los 07 días del mes de julio de 2020.**